

Dirección General en cuestiones que afecten al personal adscrito a la misma, material, suscripciones y documentación en general, siempre que no sean competencia de la Dirección General de Servicios.

Cuarto.—La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el Director general puede recabar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportuno.

Quinto.—En todos los documentos suscritos en virtud de la presente delegación de facultades se expresará esta circunstancia en la antefirma.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 19 de octubre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.—Conforme: El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Santiago Rodríguez-Miranda Gómez.

Sres. Subdirectores generales de Relaciones Laborales y Productividad.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**29551** ORDEN de 9 de septiembre de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 1095/1982, de 30 de abril, que adecua la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA).

Ilustrísimos señores:

Creados por Real Decreto 1095/1982, de 30 de abril, la Dirección de Asistencia Técnica y Económica y el Servicio de Presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), procede completar la estructura de dichas Unidades dotándolas de las Secciones necesarias para que puedan cumplir sus cometidos e introducir en la estructura orgánica del Instituto, determinada por Decreto 3220/1971, de 23 de diciembre; Real Decreto 2468/1976, de 30 de octubre, y Orden ministerial de 31 de marzo de 1977, las modificaciones necesarias, en base de las facultades conferidas por el artículo 15 del mencionado Decreto 3220/1971 y en la disposición final del Real Decreto 1095/1982.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se elimina la letra A) del apartado II de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1977 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), quedando suprimida, por tanto, la Sección de Asuntos Generales, dependiente de la Secretaría General.

Las letras B) y C) del mismo apartado II de dicha Orden ministerial, relativas al «Servicio de Revisión» y a la «Dirección de Estudios y Planificación», pasan a ser las letras A) y B).

Segundo.—La letra C) del número III de la misma Orden ministerial queda redactada de la siguiente forma:

•C) Dirección de Recursos Económicos.

Corresponderá a la Dirección de Recursos Económicos la gestión y administración del patrimonio del Organismo incluidas las relaciones con concesionarios de tierras del Instituto y la vigilancia del cumplimiento de las condiciones de la concesión, así como la ejecución de los presupuestos del Organismo.

Dependerán directamente de esta Dirección las siguientes Unidades:

- Sección de Gestión del Patrimonio.
- Sección de Ejecución Presupuestaria y Contratación.
- Sección de Recaudación.

Tercero.—Se agrega al número III de la mencionada Orden ministerial la letra D), redactada de la siguiente forma:

•D) Servicio de Presupuestos.

Corresponderá a dicho Servicio las funciones y competencias que establece el Real Decreto 2855/1978, de 21 de diciembre.

Dependerá directamente del mismo la siguiente Unidad:

— Sección de Elaboración Presupuestaria y Seguimiento.

Cuarto.—La letra A) del número IV de la misma Orden ministerial queda redactada de la siguiente forma:

•A) Dirección de Asistencia Técnica y Económica.

Corresponderá a la Dirección de Asistencia Técnica y Económica completar las acciones del Instituto en sus zonas de actuación, promoviendo mediante ayudas y estímulos de tipo técnico y económico a la iniciativa privada, la constitución y mejora de explotaciones agrarias de dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructura, capitalización y organización empresarial.

Asimismo será misión de esta Dirección auxiliar técnica y económicamente la realización de mejoras permanentes en fincas rústicas y núcleos rurales, en todo el territorio nacional.

Dependerán directamente de esta Dirección las siguientes Unidades:

- Sección de Asistencia Técnica.
- Sección de Asistencia Económica.
- Sección de Supervisión de las Inversiones.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

**29552** ORDEN de 11 de noviembre de 1982 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado) .....	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.85.0	50.000
	03.01.85.6	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados) .....	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	20.000
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.28.1	20.000
	03.01.28.2	20.000
	03.01.29.1	20.000
03.01.29.2	20.000	
03.01.30.1	20.000	
03.01.30.2	20.000	
03.01.32.1	20.000	
03.01.32.2	20.000	
03.01.34.3	20.000	
03.01.34.9	20.000	
03.01.85.1	20.000	
03.01.85.7	20.000	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados) .....	03.01.75.1	10
	03.01.75.2	10
	03.01.85.4	10
	03.01.86.1	10
Sardinias frescas o refrigeradas .....	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.85.2	12.000
	03.01.85.8	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados .....	03.01.64.1	20.000
	03.01.64.2	20.000
	03.01.85.3	20.000
	03.01.85.9	20.000